|  |  |
| --- | --- |
| **Descriptores** | **Autopista – áreas verdes – Municipalidad.** |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Dictamen** | **Fecha** |
|  |  |
| **51069** | **30/10/2008** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Legislación aplicable** | **\_\_\_\_\_\_** |
|  |  |
| **Dictámenes relacionados** | 7634 de 2007 y 24713 de 1986. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pregunta legal** | ¿La Municipalidad o la empresa concesionaria se debe hacer cargo de las áreas verdes y de los sectores adyacentes de la Autopista Vespucio Sur? |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción de los hechos** | El señor Federico Wetzig C., solicitó que se efectuara una investigación administrativa, relacionada con los requerimientos formulados al Ministro de Obras Públicas y al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, en las que denuncia el abandono de las áreas verdes y calles caleteras de la Autopista Vespucio Sur y, a la ubicación de un toldo y paradero de buses, respectivamente, de los que no ha tenido respuesta. |
|  |  |
| **Resumen de la decisión** | Respecto de las áreas verdes de la Autopista Vespucio Sur, la Contraloría señala que de la visita a terreno que realizó, pudo constatar que efectivamente se encuentran abandonadas y sin mantención. Así también, verificó que los sectores adyacentes a la autopista y que fueran intervenidos por la empresa concesionaria en la construcción de ella, presentan un evidente descuido en el aseo y retiro de basuras y desechos.  Además agrega que “luego de la construcción de la autopista, las áreas verdes de las calzadas locales o calles de servicios son traspasadas a los municipios pertinentes para que se hagan cargo del aseo y ornato por corresponderle. (Aplica Dictamen N° 24713, de 1986, de esta Contraloría General). Sin embargo, tal traspaso no se ha concretado porque, como se señaló anteriormente, la Municipalidad de La Cisterna se ha negado a recibir las obras por considerar que existen observaciones”.  En efecto, el Organismo Contralor concluye que “a la fecha ni el municipio ni la empresa concesionaria se hacen responsables de la mantención de las áreas verdes en cuestión, imputándose mutuamente las responsabilidades que se derivan al respecto. Lo anterior, se estima quedará resuelto una vez finalizado el proceso relacionado con la evaluación de impacto ambiental, que permitirá solucionar las observaciones planteadas y recibir dichas zonas definitivamente por la entidad edilicia, haciéndose cargo del aseo y ornato”.  Finalmente establece que mientras se mantengan esas condiciones, y no concluya el proceso de evaluación de impacto ambiental, se considera que, ”técnicamente, la empresa concesionaria debe hacerse cargo del cuidado de las áreas verdes de las calzadas locales o caleteras intervenidas durante la construcción de la autopista”. |